



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós de abril de dos mil veinticuatro

Proceso: Verbal – Responsabilidad civil extracontractual.
Radicado: 05001-31-03-015-**2023-00221**-00.
Demandante: Jesús Antonio Ochoa Olarte
Demandado: Edison Narvaez Chala
Clementina Chala Oviedo
Decisión: **Notifica por conducta concluyente / Requiere previo a reconocer personería / Acepta desistimiento de medidas cautelares.**

Mediante correo electrónico allegado el 04 de agosto del 2023, se aporta poder para actuar en favor de los demandados EDISSON NARVAEZ CHALA y CLEMENTINA CHALA OVIEDO por el abogado MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ GARCIA (Pdf. 23 y 24).

En primer lugar, en lo concerniente a los demandados EDISSON NARVAEZ CHALA Y CLEMENTINA CHALA OVIEDO, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 301, inciso 1, del Código General del Proceso (CGP), se tienen notificados por conducta concluyente, en virtud de que en el poder adjunto al correo electrónico mencionado, manifiestan su conocimiento sobre la existencia del proceso.

En tal sentido, según lo dispuesto en el inciso 1 de la mencionada norma, en armonía con el inciso segundo del artículo 91 ibidem, se advierte que si bien desde la fecha de notificación de esta providencia, empezaban a correr los tres (3) días para que la parte demandada retirara las copias de la demanda y sus anexos de la secretaría, con el advenimiento de la Ley 2213 de 2022 la solicitud de acceso al expediente digital, una vez transcurridos estos días, le empezaría a correr los términos

En segundo lugar, con respecto a la solicitud realizada por el señor MIGUEL ANGEL LOPEZ, para que se le reconozca personería y como consecuencia de ello, le sea remitido el link del expediente a fin de presentar contestación a la demanda, el Juzgado no accederá a dicha petición, debido a que en el correo y poder presentados no se identifica su número de tarjeta profesional ni su cédula.

En consecuencia, se REQUIERE al señor MIGUEL ANGEL LOPEZ para que aporte la información correspondiente, así como el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Por último, se acepta la renuncia a las medidas cautelares, formulado mediante memorial por el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;
(Firmado electrónicamente)
JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge William Campos Foronda
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a0bb2bf168e58afcfcac5d488cf174413b35b51b75f71e2b930e49d4095c35**
Documento generado en 22/04/2024 09:43:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>